



San Andrés, Isla, once (11) de abril de dos mil veintitrés (2023)

RADICACIÓN: 88001-3184-001-2020-00047-00
REFERENCIA: DECLARACIÓN DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL.
DEMANDANTE: MARIO GREGORIO FERNANDEZ MARTINEZ
DEMANDADA: JOHAIRA TABANA YATES FORBES

AUTO No.0216-23

Visto el informe de secretaría se cuenta que, en el expediente se tiene que mediante providencia calendada del quince (15) de marzo de la presente anualidad, el Tribunal Superior de este distrito judicial, desató el recurso de apelación interpuesto en su oportunidad por parte del extremo accionante en contra del auto proferido en el desarrollo de la sesión calendada del seis (06) de septiembre de 2022.

En dicha providencia se logra verificar que, por parte del superior funcional se dispuso en su pronunciamiento, lo siguiente:

***“ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR** la decisión adoptada en proveído del seis (06) de septiembre de 2022, por el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de esta ínsula, en lo que respecta al contrato de prestación de servicios suscrito con Inval Ltda. de acuerdo con los razonamientos expuestos con anterioridad, **RECONOCER** la deuda como pasivo del haber social el monto de (\$10.000.000) diez millones de pesos.*

***ARTÍCULO SEGUNDO: REVOCAR** la decisión adoptada por el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de esta ínsula, en el sentido de reconocer como pasivos del haber patrimonial, los créditos adquiridos por la demandada Johaira Tabana Yates Forbes con COMCEL, BANCO AV VILLAS y BANCO BOGOTA, y en su lugar **NO RECONOCER** estos pasivos, en el haber social, por lo expuesto.*

***ARTÍCULO TERCERO: CONFIRMAR** en lo demás la decisión apelada.*

***ARTÍCULO CUARTO:** Abstenerse de condenar en costas en esta instancia.*

***ARTÍCULO QUINTO:** Oportunamente remítase el expediente al Juzgado de origen.”*

Así las cosas, se da cuenta al despacho que la decisión que se había adoptado por parte de esta instancia judicial, al haber sido modificada por parte del superior funcional, restando entonces por parte de este despacho acatar lo ordenado por esa Corporación.

En mérito de lo anterior, el Despacho dispone,

RESUELVE:

PRIMERO: Obedézcase y Cúmplase lo resuelto por el Tribunal Superior de este Distrito Judicial, en la providencia calendada del quince (15) de marzo de 2023, de conformidad a lo señalado en este pronunciamiento.

SEGUNDO: Háganse las desanotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IRINA MARGARITA DIAZ OVIEDO
JUEZ

SMMG



Juzgado Primero Promiscuo de Familia de
San Andrés

El anterior auto fue notificado por anotación en
estado No. 029, hoy 12-ABRIL-2023

WENDY PAOLA HOYOS DE ÁVILA
Secretaria

Firmado Por:

Irina Margarita Díaz Oviedo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

San Andres - San Andres

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **46a9d8ccd216e8cf0de7787e60b9437412378aa4fc79b353482268db724d0e2c**
Documento generado en 11/04/2023 04:56:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>